

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2021-00436-00

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

SOLICITANTE: CHRISTIAN LEONARDO MARTIN ORTEGA.

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 se admitió la demanda de la referencia, y se ordenó notificar al defensor de familia y al ministerio público, lo cual ya se cumplió.

Como quiera que existe un menor de edad, de nombre JUAN JOSE MARTÍN GUTIÉRREZ, hijo del solicitante, se deberá nombrar Curador Ad-Hoc, para que represente los intereses del menor, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído, y se le señalarán como gastos a dicho curador la suma de cuatrocientos mil pesos.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Nómbrase como Curador Ad-hoc del menor JUAN JOSE MARTÍN GUTIÉRREZ , hijo del solicitante para que represente los intereses de dicho menor, a la doctora, MARÍA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.440.910, quien puede ser contactada a través de la dirección electrónica mariale1948@hotmail.com y celular: 3052596765

Asígnesele como gastos por su labor la suma de Cuatrocientos Mil pesos, conforme a la sentencia C-083 de 2014. <mailto:katherinelopezvisbal@gmail.com>

2.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 108
Fecha: 5 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
1º de julio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6750c99e4cf47a18a4eae37352ce0114450bdf3986a4ad0aef8cb57c35c16**

Documento generado en 01/07/2022 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>